

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Proceso Divisorio

SANTIAGO DE CALI, SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

El despacho observa que en el presente proceso se cumplen las condiciones establecidas en el inciso 2 numeral 1 del artículo 317 del CGP, por no haber cumplido la parte demandante con la ejecución de los actos a su cargo en el término legal concedido en providencia calendada a 13 de octubre de 2020.

Por lo anterior, es procedente declarar el desistimiento tácito del trámite posterior dentro del presente proceso; en consecuencia, el presente asunto quedará terminado, y se dispondrá su archivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el trámite posterior dentro del presente proceso DIVISORIO adelantado por JANETH VERA RICO en contra de SONIA MARIA VERA RICO.
SEGUNDO: CANCELAR la radicación en los libros correspondientes y el archivo consecuente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA MARIA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 126 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: DICIEMBRE 09 2020

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria